Nº 6. aº 1512.

En la muy noble cibdad de Madrid veynte e un dias del mes de enero de quinientos e doze años presento Diego de Aguera escribano [illegible] ante los señores del consejo de que fueron testigos Juan de Leon e Juan [illegible]

Ante los señores consejo parescio Diego de Aguera vezino desta cibdad en grado de apelacion en nombre de Alonso Gynple e en la mejor forma que de derecho puede de vna sentencia e mandamiento de executorio contra el dado por los señores executores deste presente año e pasados por el qual el dicho Bartolome Diaz [illegible] executar en dos cahizes e medio de [illegible] por razon de cierto daño que dize que [illegible] hizo el qual [illegible] mandamiento e todos los actos proceso de que el he mano fue injusto e de ningun valor efecto e contra el muy injusto e muy agraviado por lo siguiente

Lo primero por defecto de parte que no fue el dicho Bartolome Diaz [illegible] pedir ni pidio ni escrivio ni por ni en forma ni segun e como de derecho se pidio contra parte contra quien derecho le competia ni el dicho Diego de Aguera fue citado ni llamado por segun la cabsa ni le fueron notificados actos algunos e si notificados les fueron fue [illegible] el estando preso e no [illegible] ante los dichos executores ni fazer [illegible] por que el juyzio de los executores no se fazen ni el dicho Bartolome Diaz [illegible] cosa alguna ni fue tasado el daño en los tasadores tasaron [illegible] conforme al ordenança ni fallaron que tasaron el daño fue de puercos que no de cabras e de otros bestiares e la [illegible] fue [illegible] e no le [illegible] pagalle por que el daño no hera ni fue de puercos por manera que la condenacion e mandamiento contra el dicho fue ningun injusto e muy agraviado por las quales razones que de lo [illegible] e [illegible]